

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-95/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 21 de diciembre de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, bajo la presidencia de don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Acta-Denuncia/Inspección y Petición de Inicio de Procedimiento número 2023-101230-00000203, por supuesta infracción a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, firmada por los Agentes de la Dirección General de la Guardia Civil, Patrulla Seprona [REDACTED], Compañía de [REDACTED], en la que se identifica como denunciado a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por unos hechos acaecidos el día 10 de octubre de 2023 en el centro deportivo sito en la calle [REDACTED] [REDACTED], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, el Acta-Denuncia anteriormente referida, que quedó registrada con el número S-95/2023.

SEGUNDO: En la citada acta-denuncia, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 10 de octubre de 2023, desde las 11.30 hasta las 12:00 horas:

“Realiza inspección en centro deportivo denominado [REDACTED], relacionado en la presente acta-denuncia, dicha inspección se realiza como prevención de posibles medicamentos que se pudieran estar vendiendo de forma ilegal o irregular, no se encuentra ningún medicamento ilegal expuesto al público ni en las instalaciones. Se le requiere de la documentación o titulación a la persona denunciada y propietario-gerente de las instalaciones, que acredite en el plazo de tres días, la cualificación como profesional para impartir las diferentes clases, no acreditando ningún tipo de titulación. En el momento de la inspección se encontraba varias personas realizando ejercicio de pesas (Culturismo), careciendo de personal cualificado o titulado en las instalaciones. Se le informa que los hechos acontecidos se iban a poner en conocimiento de la Autoridad competente.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estadio La Cartuja
Torre noroeste - Puerta 16, 4ª planta
Isla de la Cartuja (Sector Norte)
41092 SEVILLA
955.03.67.54 –





PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En cuanto al objeto de la denuncia, debe indicarse que la citada Ley 5/2016 aborda en su Título VII la regulación del “Ejercicio profesional del deporte”, definido en su artículo 86.1 como *“la prestación de servicios deportivos con carácter remunerado, por cuenta propia o ajena, con independencia del sector público o privado en el que se ejerza, quedando excluidas las actividades realizadas en el marco de las relaciones de voluntariado y análogas, sin perjuicio de que dichas actividades puedan tener un régimen jurídico específico.”*

La Ley reconoce en su artículo 89, entre otras, las profesiones deportivas de entrenador/a y monitor/a, determinando en los artículos 92 y 93 los títulos académicos necesarios para el ejercicio profesional y atribuyéndoles su correspondiente ámbito funcional. Por último, este Título VII crea el Registro Andaluz de Profesionales del Deporte, como instrumento para el control del ejercicio de las profesiones del deporte reguladas en la ley, si bien encomienda a un futuro desarrollo reglamentario su régimen de funcionamiento y la forma de control de la actividad.

Expuesto lo anterior, es necesario aclarar en este acuerdo que el Título VII de la Ley 5/2016 no está vigente en la actualidad, pues su aplicación ha quedado demorada hasta el momento en que se produzca su desarrollo reglamentario, mediante la aprobación del correspondiente decreto, en virtud de lo establecido por la Disposición final quinta de la Ley, en la redacción dada por el Decreto-ley núm. 2/2017, de 12 septiembre, según la cual *“La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a excepción de lo dispuesto en sus Títulos VII y IX, que entrarán en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario.”*

Ante ello, y en tanto no se produzca ese desarrollo reglamentario, entrando correlativamente en vigor el Título VII de mencionada Ley, no procede iniciar procedimiento sancionador por los hechos descritos en el acta de infracción anteriormente citada.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y



pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

No iniciar procedimiento sancionador, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

NOTIFÍQUESE este acuerdo a D. [REDACTED] y COMUNÍQUESE al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.